



Consejo Económico y Social

Distr. general
8 de septiembre de 2015

Período de sesiones de 2015

Tema 19 c) del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 21 de julio de 2015

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (E/2015/30)]

2015/21. Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género

El Consejo Económico y Social

Recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Recordando su resolución 68/191, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas,

Profundamente preocupada por el hecho de que la prevalencia mundial de diferentes manifestaciones de asesinatos de mujeres y niñas por razones de género esté alcanzando proporciones alarmantes, y observando en particular que una de cada dos mujeres víctimas de homicidio son asesinadas por su pareja o por un familiar¹,

Profundamente preocupada también por el flagelo de la violencia sexual en todas las situaciones, incluidas las situaciones de conflicto, y por el secuestro selectivo en masa, la violación y el asesinato de mujeres y niñas,

Recordando el informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias² y la resolución 20/12 del Consejo, de 5 de julio de 2012, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: recursos para las mujeres víctimas de la violencia”³,

Recordando también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación o el

¹ Véase *Global Study on Homicide 2013*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

² A/HRC/20/16.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. IV, secc. A.*



fortalecimiento de sinergias y vínculos en relación con la cuestión de la violencia contra las mujeres y las niñas⁴ y la resolución 23/25 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de junio de 2013, titulada “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: Prevención de las violaciones y otras formas de violencia sexual y respuesta ante ellas”⁵,

Recordando además su resolución 69/147, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña,

Tomando nota con aprecio de la declaración política formulada con ocasión del vigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 59º período de sesiones⁶, que se centró en el examen al cabo de 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing⁷,

Expresando su gratitud al Gobierno de Tailandia por haber acogido y presidido la reunión del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, que se celebró en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014, según lo dispuesto en la resolución 68/191,

Tomando nota con aprecio de las recomendaciones de la mencionada reunión del grupo intergubernamental de expertos⁸,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁹, en especial el empeño de los Estados Miembros por incorporar la perspectiva de género en los sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género,

Destacando la importancia de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado y de reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo, en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015¹⁰,

Destacando también que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluidas las mujeres y las niñas, y de adoptar medidas para prevenir

⁴ A/HRC/23/25.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2015, Suplemento núm. 7 (E/2015/27)*, cap. I, secc. C, resolución 59/1, anexo.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸ Véase E/CN.15/2015/16.

⁹ Resolución 2015/19 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁰ Véase A/68/970 y Corr.1.

e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y enjuiciar y sancionar a los responsables, sean quienes fueren los autores de esos delitos, así como la obligación de eliminar la impunidad,

Expresando su aprecio por la labor que realiza el sistema de las Naciones Unidas para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y responder a ellas,

Observando con reconocimiento los aportes considerables que realizan muchas organizaciones de la sociedad civil, así como los círculos académicos, para hacer frente a las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, mediante investigaciones e intervenciones directas en sus comunidades respectivas,

Tomando nota de las decisiones judiciales nacionales e internacionales en las que se condena el asesinato en masa de mujeres y niñas,

Alarmada aún por el alto nivel de impunidad en lo que respecta al asesinato de mujeres y niñas por razones de género y por el hecho de que la violencia contra las mujeres y las niñas figure entre los delitos menos perseguidos y castigados del mundo,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el asesinato por razones de género, de conformidad con la legislación nacional, y actúen a todos los niveles para poner fin a la impunidad de quienes cometan esos abominables delitos contra las mujeres y las niñas;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la respuesta de la justicia penal al asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en particular mediante la adopción de medidas para reforzar su capacidad de investigar, perseguir y castigar ese delito en todas sus formas, y consideren la posibilidad de adoptar medidas, según su capacidad, para ofrecer, según proceda, reparación o indemnización a las víctimas y sus familias o personas a cargo y el apoyo necesario de índole jurídica, médica, psicológica y social;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren formas de mejorar la cooperación internacional y el intercambio de buenas prácticas en materia penal relacionadas con la violencia por razones de género, entre otras cosas, según proceda, mediante la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹¹ y de otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, o la adhesión a ellos, y mediante la aplicación de esos instrumentos;

4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y su Protocolo Facultativo¹³, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

Protocolos Facultativos¹⁴, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁵, a que apliquen efectivamente esos instrumentos;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tomen en consideración los instrumentos prácticos existentes recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión, celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014, a saber, el modelo de protocolo latinoamericano de investigación del feminicidio y la guía de recomendaciones para la investigación eficaz del crimen de feminicidio¹⁶;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan estrategias integradas y amplias para prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre ellas el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con inclusión de programas de enseñanza continua desde una edad temprana y la movilización y sensibilización de la comunidad, a fin de contrarrestar las actitudes y factores sociales que fomenten, justifiquen o toleren cualesquiera formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten respuestas integradas y amplias ante la violencia contra la mujer a fin de reducir el riesgo de que se cometan asesinatos por razones de género mediante una intervención y una evaluación del riesgo tempranas, actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley de las mujeres y por el acceso igualitario a la justicia, consideren la posibilidad de adoptar un enfoque integrado, multidisciplinario y que tenga en cuenta la perspectiva de género al prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género para minimizar el riesgo de una victimización secundaria en el sistema de justicia penal, y elaboren mecanismos apropiados y mejoren la capacidad de las investigaciones forenses para identificar restos humanos y personas desaparecidas;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito, persigan y castiguen la violación y otras formas de violencia sexual y violencia por razones de género contra mujeres y niñas cometidas en todas las situaciones, incluidas las situaciones de conflicto, teniendo en cuenta las normas internacionales, e insta, cuando proceda, a los interesados pertinentes a que apoyen la creación y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en especial de los sistemas de aplicación de la ley, justicia y salud, y de las redes locales de la sociedad civil para proporcionar una asistencia y un acceso a la justicia sostenibles a las mujeres y niñas afectadas por la violencia por razones de género;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que velen por que se impongan sanciones adecuadas a quienes cometan asesinatos de mujeres y niñas por razones de género y por que esas sanciones sean proporcionales a la gravedad del delito;

¹⁴ *Ibid.*, vols. 1577, 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138 de la Asamblea General, anexo.

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹⁶ Véase E/CN.15/2015/16, párr. 8.

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que protejan y apoyen a las víctimas, aprovechando la importante función de la sociedad civil y garantizando una eficaz cooperación entre todos los organismos estatales competentes, incluidos, según proceda, la judicatura, la fiscalía, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los servicios de salud y sociales y las autoridades locales y regionales;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que velen por que se informe de sus derechos a las víctimas y a sus supérstites y se les dé la posibilidad de participar en el proceso penal, según proceda, de manera que se tenga en cuenta su dignidad, bienestar y seguridad, y que velen por que se preste apoyo a las víctimas mediante servicios adecuados;

12. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) a que sigan ayudando a los Estados Miembros que lo soliciten a formular y aplicar estrategias y políticas, en los planos nacional, regional e internacional, para prevenir y combatir el asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

13. *Alienta* a los Estados Miembros y las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado, ONU-Mujeres y otros fondos y programas especializados de las Naciones Unidas, a que promuevan entre los Estados Miembros una mayor conciencia respecto del asesinato de mujeres y niñas por razones de género;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan, desglosen, analicen y comuniquen datos sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, con arreglo a la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos aprobada por la Comisión de Estadística y, cuando proceda, en la medida de lo posible, a que fomenten la participación de la sociedad civil, los círculos académicos, los representantes de las víctimas y las organizaciones internacionales pertinentes e impartan una capacitación adecuada al personal correspondiente sobre los aspectos técnicos y éticos de la recopilación y el análisis de ese tipo de datos;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que sigan realizando y coordinando investigaciones pertinentes sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, especialmente en lo que atañe a uniformizar los procedimientos de reunión, desglose, análisis y comunicación de datos;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prepare, en colaboración con los Estados Miembros, un estudio analítico sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género a nivel mundial, en el que figuren datos desglosados sobre ese fenómeno, incluidos los datos de los interesados pertinentes, para ilustrar sus diversas formas y tendencias;

17. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que incluyan en sus programas de trabajo la cuestión del asesinato de mujeres y niñas por razones

de género, a fin de promover formas más eficaces de prevenir, investigar, perseguir y castigar ese delito, y a que preparen material de capacitación apropiado;

18. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las reglas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

19. *Solicita* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*53ª sesión plenaria
21 de julio de 2015*